



Providencia, Isla, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Radicación	88-564-4089-001-2022-00318-00
Referencia	Verbal de Perturbación a la Posesión
Demandante	David Ryan Steele Lobo y Daniel Ryan Steele Lobo
Demandado	Pablo Guzman
Auto No.	0190-24

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda de Perturbación a la Posesión, promovida por David Ryan Steele Lobo y Daniel Ryan Steele Lobo.

Analizada la demanda y los anexos de la misma, advierte el Despacho que reúne los requisitos generales exigidos por los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. y los especiales previstos en el artículo 377 *ibídem*, los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de litigios; aunado a ello, se observa que por estar ubicado en esta Isla el bien inmueble que se pretende prescribir, éste ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al *sub – judice* (artículo 28 numeral 7º del C.G.P).

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho admitirá la presente demanda, toda vez que reúne los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, y como consecuencia de ello le imprimirá el trámite del procedimiento previsto en los artículos 392 y ss *ibídem*, y ordenará que se comunique al Registrador de Instrumentos de San Andrés Isla de la existencia de presente proceso de conformidad con preceptuado en el artículo 590 y ss del C.G.P.

Conforme lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMÍTASE demanda de Pertenencia promovida presente demanda de Perturbación a la Posesión, promovida por DAVID RYAN STEELE LOBO Y DANIEL RYAN STEELE LOBO contra PABLO GUZMAN. Tramítese por el procedimiento verbal Sumario previsto en el artículo 390 y ss del C.G. del P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al señor PABLO GUZMAN, en la forma establecida en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: De la demanda **CÓRRASE** traslado al extremo pasivo por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa.

CUARTO: Reconózcase a la Doctora **GOZEL ROBINSON JACKSON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23'248.835 expedida en Providencia y portadora de la T.P. No. 52.649, como apoderado judicial de **DAVID RYAN STEELE LOBO Y DANIEL RYAN STEELE LOBO** en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DANYCET BENT PEREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Danycet Bent Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Providencia - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6d9730f88ba003edaf05841cee4a941ef36461cd551183d3572d7947ed7659**

Documento generado en 03/04/2024 09:03:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>